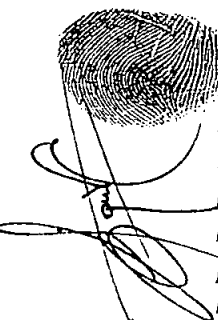


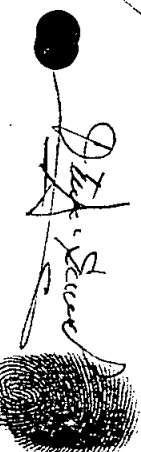
**COPIA CERTIFICADA**

CENTRO DE CONCILIACION Y  
ARBITRAJE EMPRESARIAL  
Autorizado su funcionamiento por R.M. N° 005-2000-JUS  
EXP. N° 026-2011-CON-CCAE-CCPLL

**ACTA DE CONCILIACION N° 025-2011-CON-CCAE-CCPLL**




En la ciudad de Trujillo siendo las nueve horas del día martes nueve del mes de Febrero del año dos mil once ante mí Carlos Manuel Aguilar Enríquez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18168829, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 3268-JUS se presentaron las partes: **Municipalidad Distrital de Angasmarca**, identificada con Registro Único de Contribuyente número 20201403724, con domicilio real y procesal en la Av. César Vallejo número 300 del distrito de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento y región de La Libertad, debidamente representada por su Alcalde señor Diógenes Santiago Geldres Velásquez, identificado con documento Nacional de Identidad número 19687267, con domicilio en la Av. César Vallejo número 300 del distrito de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento y región de La Libertad, y; la empresa **A&A Contratistas Generales SRL**, identificada con Registro Único de Contribuyente número 20481868409, con domicilio real y procesal en la calle Juan Bach número 889 segundo piso de la urbanización Primavera del distrito y provincia de Trujillo, departamento y región de La Libertad, debidamente representada por su Gerente General señora Luz Elcira Abanto Saldaña, identificada con Documento Nacional de Identidad número 40050938, con domicilio en la Av. Camino Real manzana 43 lote 17 de la urbanización La Rinconada del distrito y provincia de Trujillo, departamento y región de La Libertad, con poder inscrito en el asiento C00001 de la Partida N° 11089241 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° V Sede Trujillo.



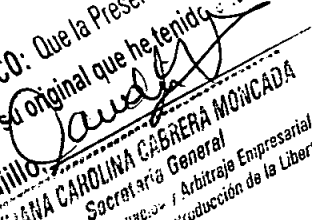
Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**



Mediante ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 010-2008-CEPCO/MDA se convocó al proceso de selección para la ejecución de la obra "REVESTIMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CHUNCHUEGA-QUEBRADA BELLOTA, LOCALIDAD DE CRUZ DE CHUCA, DEL DISTRITO DE ANGASMARCA-SANTIAGO DE CHUCO PRIMERA ETAPA y mediante ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 011-2008-CEPCO/MDA, se convocó al proceso de selección para la ejecución de la obra "REVESTIMIENTO DEL CANAL DE RIEGO BELLOTA AHUAMANCASHAY-LOCALIDAD DE HUACASCORRAL, DEL DISTRITO DE ANGASMARCA-SANTIAGO DE CHUCO PRIMERA ETAPA".

Con fecha 24/11/2008 se suscribió el contrato de ejecución de la obra ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 010-2008-CEPCO/MDA "REVESTIMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CHUNCHUEGA-QUEBRADA BELLOTA, LOCALIDAD DE CRUZ DE CHUCA, DEL DISTRITO DE ANGASMARCA-SANTIAGO DE CHUCO PRIMERA ETAPA y con fecha 03/12/2008 se suscribió el contrato de ejecución de la ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 011-2008-CEPCO/MDA, "REVESTIMIENTO DEL CANAL DE RIEGO BELLOTA AHUAMANCASHAY-LOCALIDAD DE HUACASCORRAL, DEL DISTRITO DE ANGASMARCA-SANTIAGO DE CHUCO PRIMERA ETAPA".

CERTIFICADO: Que la Presente fotocopia es  
fidel de su original que he tenido a la vista  
Trujillo,   
CAROLINA CABRERA MOWCÁDA  
Secretaría General  
Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial  
Ministerio de Comercio y Producción de la Libertad

**COPIA CERTIFICADA**

CENTRO DE CONCILIACION Y

ARBITRAJE EMPRESARIAL

Autorizado su funcionamiento por R.M. N° 005-2000-JUS

EXP. N° 026-2011-CON-CCAE-CCPLL

Resulta inviable actualmente la ejecución de la obra "REVESTIMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CHUNCHUEGA-QUEBRADA BELLOTA, LOCALIDAD DE CRUZ DE CHUCA, DEL DISTRITO DE ANGASMARCA-SANTIAGO DE CHUCO PRIMERA ETAPA" y "REVESTIMIENTO DEL CANAL DE RIEGO BELLOTA HUAMANCASHAY-LOCALIDAD DE HUACASCORRAL, DEL DISTRITO DE ANGASMARCA-SANTIAGO DE CHUCO PRIMERA ETAPA", solicitada mediante Carta Notarial por la empresa contratista A&A CONTRATISTAS GENERALES SRL, debido a los problemas señalados anteriormente que impidieron su ejecución en forma oportuna, la inacción o silencio administrativo mostrado por ambas partes (Municipalidad Distrital de Angamarca y A&A CONTRATISTAS GENERALES SRL), las modificaciones presupuestales efectuadas por la Municipalidad Distrital de Angamarca para el cumplimiento de la ejecución de los diversos proyectos después de haber sido retomada la administración por la actual gestión, la fusión de las obras mencionadas por los beneficiarios integrantes en el actual proyecto "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CANAL PRINCIPAL HUACASCORRAL-ANGASMARCA-SANTIAGO DE CHUCO.LA LIBERTAD -I ETAPA" y considerando que los costos de la obras que se solicita su ejecución han quedado desfasados por el paso del tiempo que no resultaría beneficioso para la misma.

**DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDE CONCILIAR:**

- Se resuelva por Mutuo Disenso el contrato de ejecución de la obra ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 010-2008-CEPCO/MDA "REVESTIMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CHUNCHUEGA-QUEBRADA BELLOTA, LOCALIDAD DE CRUZ DE CHUCA, DEL DISTRITO DE ANGASMARCA-SANTIAGO DE CHUCO PRIMERA ETAPA" suscrito con fecha 24/11/2008 entre la empresa contratista A&A CONTRATISTAS GENERALES SRL y la Municipalidad Distrital de Angamarca.
- Se resuelva por Mutuo Disenso, el contrato de ejecución de la obra ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 011-2008-CEPCO/MDA, "REVESTIMIENTO DEL CANAL DE RIEGO BELLOTA AHUAMANCASHAY-LOCALIDAD DE HUACASCORRAL, DEL DISTRITO DE ANGASMARCA-SANTIAGO DE CHUCO PRIMERA ETAPA" suscrito con fecha 03/12/2008 entre la empresa contratista A&A CONTRATISTAS GENERALES SRL.
- Haciéndose concesiones reciprocas ambas partes(A&A CONTRATISTAS GENERALES SRL y la Municipalidad Distrital de Angamarca), se desistan y/o renuncien a la iniciación de cualquier acción de carácter administrativo, civil y/o penal por conceptos de daños y perjuicios, dando por concluida cualquier controversia respecto a la inejecución de las obras mencionadas anteriormente

**ACUERDO TOTAL:**

Ambas partes acuerdan:

1. Resolver por causal de fuerza mayor y de común acuerdo el contrato de ejecución de obra "REVESTIMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CHUNCHUEGA-QUEBRADA BELLOTA, LOCALIDAD DE CRUZ DE CHUCA, DEL DISTRITO DE ANGASMARCA-SANTIAGO DE CHUCO PRIMERA ETAPA" suscrito con fecha 24 de noviembre de 2008 entre la empresa A&A CONTRATISTAS GENERALES SRL y la Municipalidad Distrital de Angamarca.

En virtud de lo que he tenido a la Vista  
del original que he tenido a la Vista  
LILIANA CAROLINA CABRERA MONCADA  
Secretaria General  
Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial  
Ministerio de Comercio y Producción de la Libertad

**COPIA CERTIFICADA**

CENTRO DE CONCILIACION Y  
ARBITRAJE EMPRESARIAL  
Autorizado su funcionamiento por R.M. N° 005-2000-JUS  
EXP. N° 026-2011-CON-CCAE-CCPLL

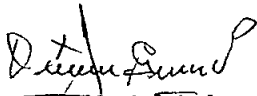
GENERALES SRL y la Municipalidad Distrital de Angasmarca, derivado de la ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 010-2008-CEPCO/MDA.

2. Se resuelva por causal de fuerza mayor el contrato de ejecución de la obra "REVESTIMIENTO DEL CANAL DE RIEGO BELLOTA AHUAMANCASHAY-LOCALIDAD DE HUACASCORRAL, DEL DISTRITO DE ANGASMARCA-SANTIAGO DE CHUCO PRIMERA ETAPA" suscrito con fecha 3 de diciembre de 2008 entre la empresa contratista A&A CONTRATISTAS GENERALES SRL y la Municipalidad Distrital de Angasmarca, derivado de la ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 011-2008-CEPCO/MDA.
3. Ambas partes acuerdan que por la suscripción del presente acuerdo conciliatorio se desisten de iniciar y/o proseguir cualquier acción de carácter administrativo y/o civil por conceptos de daños y perjuicios, que pudiera haberse originado por los hechos controvertidos que han sido cometidos al presente procedimiento de conciliación, dejando expresa constancia que no existe indemnización por daños y perjuicios que pueda ser reclamada.

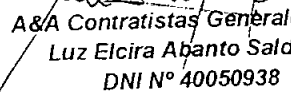
**VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

En este Acto Carlos Manuel Aguilar Enríquez con Registro del C.A.L.L N° 2948, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

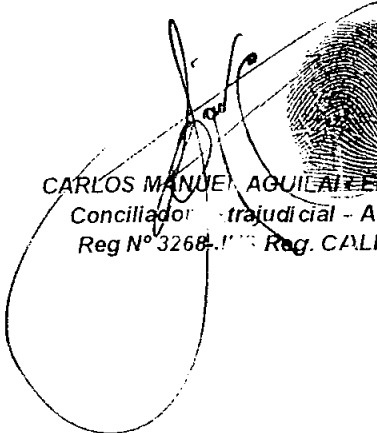
Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciocho horas con quince minutos del día Lunes siete del mes de Febrero del año dos mil once, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 025-2011-CON-CCAE-CCPLL, la misma que consta de 03 páginas.

  
Municipalidad Distrital de Angasmarca  
Diógenes Santiago Geldres Velásquez  
DNI N° 19687267  
ALCALDE



  
A&A Contratistas Generales S.R.L.  
Luz Elcira Abanto Saldaña  
DNI N° 40050938  
Gerente General



  
CARLOS MANUEL AGUILAR ENRIQUEZ  
Conciliador - Arbitral - Abogado  
Reg N° 3268 - Reg. CALL 2948



ORIGINAL: Que la Presente fotocopia es  
fideles a su original que he tenido a la Vista  
LILIANA CAROLINA CABRERA MONCADA  
Secretaria General  
Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial  
Cámara de Comercio y Producción de la Libertad